



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las trece horas con doce minutos del día once de octubre de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día seis de octubre de dos mil veintidós, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento doce (112-2022)**, presentada por el ciudadano  
en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:  
**“Que habiendo recibido el informe de la DACGER con numero de solicitud anterior siendo (107-2022) y habiendo sugerencias en el informe; pregunto qué dependencia del MOP realizará las obras de reparación de lo dañado a la par del dissipador y surcos de erosión según fotografías del informe, y socavación de muro a la par del dissipador según fotos”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas inicialmente a la **Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano **la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo** contestó a través de un memorando con referencia MOPT-DACGER-299-10/10/2022 de fecha diez de octubre de dos mil veintidós, entre otros puntos lo siguiente:
- “En respuesta a solicitud de información No. 112-2022 donde se solicita que ‘habiendo recibido informe técnico de DACGER por medio de solicitud de información pregunta qué dependencia del MOP realizará las obras’ tenemos a bien indicarles que el informe referencia VMOP-DACGER-SPOP-023-2022 INFORME TÉCNICO: INSPECCIÓN A FINCA LOS MINERALES, CANTÓN PLAN DEL PINO, MUNICIPIO DE DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR fue entregado a la Dirección ejecutiva del VMOP, a la Gerencia de Gestión Social y al Centro de Operaciones del Emergencia del MOP el día 30 de septiembre de 2022 (ver memo adjunto con sello de recibido) y se está a la espera de las indicaciones correspondientes en cuanto al proceder con las recomendaciones ahí indicadas.
- Es Despacho Ministerial quien asigna la unidad que debe atender las recomendaciones, y también Gestión Social realiza la priorización de atenciones así como el seguimiento de los diferentes casos”.
- Se anexa la respuesta elaborada y remita por la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo.

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al ciudadano que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Adaptación al Cambio Climático y Gestión Estratégica del Riesgo.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señaladas para tales efectos.



Oficial de Información